

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia Nro. 684

Radicación Nro. [76001311000320240014300](#)

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se ha presentado Demanda Liquidación de la Sociedad Patrimonial por parte de CLAUDIA BENJUMEA AMBUILA, por intermedio de apoderado judicial y a continuación del proceso de divorcio llevado en este Despacho radicado No. 2021-00146-00, dirigido en contra de SAUL SOLANO GUTIERREZ.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del CGP:
 - 2.1. No se acreditó al momento de presentar la demanda el envió simultaneo por medio físico o electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (art. 6 Ley 2213 de junio de 2022).
 - 2.2. La demanda debe contener el inventario de bienes y deudas haciendo la relación, tanto de activos, como de pasivos claramente especificados, con indicación del valor estimado de los mismos, nótese que no hace referencia en ningún sentido a los pasivos dentro de la sociedad. (CGP Art. 523).
 - 2.3. No se acompaña el poder para iniciar el proceso que nos compete y es el que corresponde a un proceso liquidatorio, por lo que debe aportarlo con la demanda.
3. En cuanto a los bienes que relaciona, cabe precisar que no obra la totalidad del caudal probatorio, como es la escritura pública de compraventa del inmueble referido, ni el recibo del impuesto predial actualizado, por lo que se requerirá para que sean aportados.
4. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INDMITIR** la Demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada, debiendo remitir la subsanación al demandado.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que aporte la totalidad de los documentos probatorios de los bienes que relaciona, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 09 de mayo de 2024


Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd8b4b16053a3bf2084682b32f4b3f57b87cc883c7153b7b20ddfc6c441f903**

Documento generado en 08/05/2024 04:48:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>